

Montevideo, 16 de junio de 1998.

**C I R C U L A R   N º   4 0**

---

**Ref.: Normas relativas a  
Inversiones para Seguros  
Previsionales**

---

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay por Resolución D/352/98 de fecha 12 de junio de 1998 aprobó las modificaciones sobre márgenes de diversificación de las Inversiones destinadas a las coberturas de compromisos técnicos emergentes de la contratación de Seguros Previsionales, que se transcriben a continuación:

**Artículo 1 (o único)**

En el artículo 2 de la Circular N° 21 de fecha 23 de julio de 1996, los porcentajes establecidos a los efectos de la diversificación de inversiones, deberán aplicarse considerando, además de las Reservas Técnicas Previsionales, las Deudas con asegurados por Seguros Previsionales, los saldos acreedores de las cuentas corrientes por Reaseguros Pasivos de Seguros Previsionales y los depósitos en garantía por Reaseguros Pasivos correspondientes a Seguros Previsionales.